

AMBIENTE**Declaran como información ambiental relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, administrada por el SENAMHI****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2014-MINAM**

Lima, 18 de febrero de 2014

Visto, el Memorandum N° 572-2013-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, así como el Informe N° 098-2013-MINAM-VMGA-DGIIA de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; el Oficio N° 845-SENAMHI/PREJ/DGM/2013 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, el artículo 41° de la Ley N° 28611 precisa que toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado

que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información, a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, según el artículo 5° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la información ambiental que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental u otras que desempeñan funciones ambientales en los distintos niveles de gobierno, accedan, posean, produzcan o tengan disponible como resultado del ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública. Dicha información debe proporcionarse cuando ésta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 28611, el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 28611, determina que los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, enumera como función específica de la mencionada entidad, dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene entre sus funciones, descritas en el artículo 4° de la Ley N° 24031, organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones establecidas con fines específicos; así como, centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes, bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, con Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013, se aprobó el "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas", el cual constituye un marco normativo promotor de la estandarización de los métodos, técnicas y procesos de observación y medición, de las variables meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, por parte de los distintos operadores públicos y privados, a efectos de su intercomparación, favoreciendo así la determinación con mayor precisión, del estado y comportamiento del tiempo atmosférico, el clima y el agua, la variabilidad y el cambio climático en el Perú;

Que, en virtud al Informe Técnico del visto, resulta indispensable la integración de la información generada por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, y su difusión a través del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, lo que permitirá el acceso a información climática calificada y oportuna, de las diferentes entidades generadoras, en cumplimiento de los principios de acceso a la información pública;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Investigación e Información Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como información ambiental relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, facilitando el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y la gestión ambiental.

Artículo 2°.- Establecer que los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, son de carácter público, en el marco del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, en coordinación con la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, elaborará en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el protocolo de interoperabilidad que permita integrar los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Artículo 4°.- Los operadores públicos de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, deben brindar al SENAMHI la información que éstas produzcan, en base a protocolos, procedimientos de intercambio y flujo de datos.

Artículo 5°.- Los operadores privados de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, pueden solicitar su inclusión a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, debiendo brindar al SENAMHI la información que éstas produzcan, en base a protocolos, procedimientos de intercambio y flujo de datos.

Artículo 6°.- El “Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas”, aprobado por el SENAMHI, constituye la norma de referencia para los operadores públicos y privados que conforman la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

Artículo 7°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, brindará asesoramiento técnico a los operadores públicos y privados para su adecuación al “Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas”, señalado en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1053130-1